1

CC. MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL NORTE-CENTRO I DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PRESENTE. -

mexicanos, mayores de edad nombrando como representante común a la segunda de los mencionados conforme al articulo 4º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en oficinas del Instituto Federal de Defensoría Pública, sitas en Palacio de Justicia Federal, en Avenida Mirador numero 6500, planta baja, Residencial Campestre Washington de esta ciudad, autorizando para tales efectos, indistintamente en términos del último párrafo del artículo 5º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Jurídicos, Licenciados y, para imponerse de los autos a las oficiales administrativas, Licenciadas, ante ustedes,

respetuosamente comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 13 fracción I, inciso a), 17 fracción I y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como 14 fracciones VIII y XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vengo a promover JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, conforme al siguiente señalamiento:

NOMBRE y DOMICILIO del DEMANDANTE: con domicilio, en calle en esta Ciudad de Chihuahua.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

Vía negativa ficta, la resolución que debió emitirse a mi solicitud recibida el 11 de febrero de 2011, por parte de la autoridad demandada.

AUTORIDAD DEMANDADA: Instituto Mexicano del Seguro Social.

NOMBRE Y DOMICILIO DE TERCERO INTERESADO: No existe.

HECHOS

PRIMERO.- Los Actores presentamos a nuestro hijo a recibir atención medica desde principios de septiembre de 2010, en la clínica de Nombre de Dios del Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que tenia problemas cardiorrespiratorios; sin embargo, en ese lugar no se le brindó la atención medica adecuada para el malestar que presentaba, pues únicamente se ordenó el suministro de 15 a 16 dosis de paracetamol. Después nuestro hijo tuvo complicaciones, vomitando leche con sangre, por esa razón, lo presentamos de nueva cuenta al servicio de urgencias de la Unidad de Medicina Familiar de Nombre de Dios, en esta ciudad, pero a pesar de su estado de salud y de que prácticamente se estaba ahogando, se negaron a recibirlo indicándole que lo llevaran al Hospital Regional pero sin brindarle la atención medica adecuada. Posteriormente, trasladamos por nuestra cuenta al menor al hospital Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social donde estuvo cinco días internado en terapia intensiva y el día 20 de septiembre de 2010 a las 01:50 a.m. se nos informó que nuestro hijo había fallecido debido a una bronconeumonía por aspiración. Durante todo el tiempo, fuimos acompañados del señor y los señores

SEGUNDO.- Los gastos erogados con motivo del fallecimiento de nuestro hijo fueron del orden de las siguientes cantidades:

Nombre prestador servicio	del del	Concepto del servicio	Fecha de expedición	Monto
		Set Floral	20-Septiembre 2010	\$1,500.00
		Gastos de Funeral	12 de Octubre de 2010	\$ 6,500.00
				\$ 8,000.00

Ahora bien, el diagnostico erróneo y la atención medica tardía ocasiono el fallecimiento de nuestro hijo pues no contó con la atención medica oportuna y acarreo como consecuencia la muerte del hijo del asegurado, razón por la cual reclamamos las prestaciones contenidas en este escrito.

SEGUNDO.- El 11 de febrero de 2011, presenté ante a la autoridad demandada, una solicitud para el pago de una indemnización por daño moral y material, con motivo de con motivo de la atención medica brindada a nuestro hijo En particular, reclamé el pago de las siguientes prestaciones:

- Indemnización por un monto de setecientos treinta días de salario, conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo en el artículo 502, por concepto de daño personal.
- Se me cubran los gastos médicos erogados, por un monto de \$ 8,000.00, por concepto de daños materiales.
- 3. El pago de una Indemnización por concepto de daño moral, con motivo del tiempo que la derechohabiente permaneció con el padecimiento sin que el ente público brindara la atención médica adecuada. Tal daño moral lo valoro por un monto de 20,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cantidad que solicito me sea cubierta conforme lo establece el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial.

TERCERO.- Ahora bien, en vista de que a la fecha no se me ha notificado la resolución del procedimiento, solo me resta combatir vía negativa ficta, la omisión de la demandada de resolver la instancia planteada.

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN

ÚNICO. En vista de que hasta este momento no se me ha notificado la resolución del procedimiento de Reclamación, dicho documento deberá dárseme a conocer al contestar la demanda, momento para el cual me reservo la formulación de agravios, vía ampliación, en términos del artículo 17 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, conforme lo refiere el artículo 14 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mismo que señala lo siguiente:

"XIV. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el **plazo de tres meses**, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.."

Ahora bien, en nuestro caso tenemos que presenté la Reclamación solicitando una Indemnización por un monto de setecientos treinta días de salario, conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo en el artículo 502, por concepto de daño personal. Se me cubran los gastos médicos erogados, por un monto de \$251,246.31, por concepto de daños materiales, cantidad que deberá actualizarse a la fecha en que realmente se haga efectivo el pago. Y el pago de una Indemnización por concepto de daño moral, con motivo del tiempo que la derechohabiente permaneció con el padecimiento sin que el ente público brindara la atención médica adecuada. Tal daño moral lo valoro por un monto de 20,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cantidad que solicito me sea cubierta conforme lo establece el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial.

A la fecha no se ha resuelto la Reclamación, por tal motivo se actualiza el supuesto del artículo 14 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, razón por lo cual impugno la presunta negativa de la autoridad demandada, declarándose la nulidad lisa y llana y ordenar el pago de la compensación reclamada, reservándome la formulación de agravios para en caso de que la demandada de a conocer la resolución impugnada, o bien exprese los hechos y fundamentos en los cuales sustente la negativa expresa.

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la Reclamación hecha a la autoridad demandada, recibidas el 11 de Febrero de 2011, documento por el cuales hago mí reclamo vía negativa ficta, toda vez que no fueron resueltos en el plazo de tres meses.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en expediente administrativo de la autoridad demandada. Para demostrar el derecho que tengo a la referida compensación.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente, en todo lo actuado y que me favorezca en el presente juicio.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca a mis ** pretensiones.

Por lo antes expuesto y fundado Ustedes CC. MAGISTRADOS, respetuosamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado con este escrito y documentos que se acompañan promoviendo Juicio Contencioso Administrativo.

SEGUNDO. Tenerme con las autorizaciones debidas, y en los términos del ratículo 5º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso a los profesionistas mencionados en el proemio de este escrito.

TERCERO. En su oportunidad declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado.

PROTESTAMOS LO NECESARIO



"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracciones I y II, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el artículo 8 fracción II del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento a dicha Ley, fueron suprimidos de esta versión pública los datos personales de la parte actora y terceros, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos".